

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	2021-00361
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	JEISON PÁJARO ESPINOSA
FECHA	NOVIEMBRE 09 DE 2021

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa que la Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA solicita adición del auto de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, noviembre nueve (09) de Dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede la Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA como apoderada de la parte demandante, mediante memorial de fecha 28 de septiembre de 2021, solicita se adicione al auto de mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2021, el pronunciamiento solicitado en el numeral primero inciso 2º del libelo de demanda, en el sentido de que se incluya en el auto de mandamiento de pago los conceptos de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde el 14 de febrero de 2020 hasta agosto 14 de 2021, correspondientes al pagaré No. 05702027300123463, por valor de \$4.921.062,39.

Señala el artículo 446 "1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

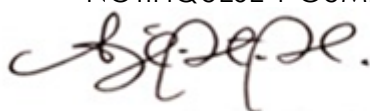
Revisado el expediente y teniendo en cuenta lo antes referenciado, se tiene que, en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, se hizo por el capital cuotas en mora **más los intereses corrientes y moratorios**. Con relación a la liquidación de los intereses corrientes causados y los moratorios, esta se hará en la oportunidad procesal señalada en el artículo en mención, por lo que no se accederá a la adición propuesta, en el entendido de incluir en el mandamiento de pago la **liquidación** de los intereses corrientes discriminados en la solicitud de adición.

En vista de lo expuesto y de conformidad con el artículo 287 y 446 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder a adicionar en el mandamiento de pago la liquidación de los intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde el 14 de febrero de 2020 hasta agosto 14 de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **094**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 10 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO